

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00237-00

Revisados los documentos aportados por el abogado de la parte demandante, con los cuales acredita haber enviado a la señora MARIA PATRICIA VEGA DAZA la comunicación para que compareciera a este Despacho Judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, se observa que tal como lo certifica la empresa de correo, la misma no fue efectiva.

Por tanto atendiendo lo manifestado por el abogado JHON JAIRO FLOREZ PLATA, tanto en su escrito de demanda, como en la solicitud de emplazamiento presentada el pasado 25 de noviembre de 2019, oportunidades en las que indicó que desconoce el lugar o dirección electrónica donde puede ser citada la demandada VEGA DAZA, resulta procedente entonces su emplazamiento conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

EMPLAZAR a la demandada señora **MARIA PATRICIA VEGA DAZA** conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso

Por secretaría realizar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **41**, hoy **25 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO